



## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA TELEMÁTICAMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE PERALES (MADRID) EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

A las diez horas del día trece de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente, en virtud del artículo 46.3 de la LRBRL introducido por la disposición final segunda del R.D.L. 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, los señores Concejales que a continuación se dirá, a fin de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento que ha sido solicitada por los dos concejales del grupo municipal Vecinos de Villanueva de Perales y la concejal del grupo municipal Popular, con arreglo a lo previsto en el Art. 46.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y convocada mediante resolución de Alcaldía nº 2021/0075, de 9 de marzo de 2021.

Preside el acto el señor Alcalde, D. José Barrado Jiménez, y asisten a él, además, los siguientes concejales:

- D<sup>a</sup> Magally Alejandra Mira Tangarife (PSOE)
- D. Javier Martínez Jiménez (PSOE)
- D. Sergio Vilela González (PSOE)
- D. José Miguel Lloret Herranz (VVP)
- D. Pablo Valiente Bonilla (VVP)
- D<sup>a</sup> Olga Conejo Olmo (VVP)
- D<sup>a</sup> Raquel Molina Barroso (PP)
- D<sup>a</sup> Isabel García Herranz (no adscrita)

Actúa como secretario el Secretario Interventor de la Corporación, D. Javier Carrascón Garrido.

Comprobada la existencia del quórum necesario, por orden de la Presidencia queda abierto el acto y se pasa a continuación a estudiar los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE PERALES DE D. SERGIO VILELA GONZÁLEZ**

El secretario pregunta a D. Sergio Vilela González si jura o promete por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Perales con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

D. Sergio Vilela González responde "Sí, juro", con cuya respuesta toma posesión del cargo de Concejal. El Alcalde le da la bienvenida a la Corporación y le desea una feliz gestión.

### **2.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE PERALES DE D<sup>a</sup> OLGA CONEJO OLMO.**

El secretario pregunta a D<sup>a</sup> Olga Conejo Olmo si jura o promete por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Perales con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

D<sup>a</sup> Olga Conejo Olmo responde "Sí, prometo", con cuya respuesta toma posesión del cargo de Concejal. El Alcalde le da la bienvenida a la Corporación y le desea una feliz gestión.





### 3.- DESPIDO DEL TÉCNICO MUNICIPAL Y CUBRIR SU BAJA HASTA SU REINCORPORACIÓN.

Toma la palabra D. José Miguel Lloret, que agradece a los nuevos concejales y les da la enhorabuena por su toma de posesión. Hace notar que esta ha tenido lugar con un gran retraso, la nueva concejal de su grupo lleva esperando seis meses. Cree que ello se ha debido a tretas del Alcalde, primero que no habían llegado las credenciales, luego que se había cambiado la dirección de correo. En cuanto a que el pleno se celebre telemáticamente, al comenzar la pandemia, cuando la situación era más grave y todo el mundo estaba confinado, ellos pidieron que los plenos fueran telemáticos y no se hizo así. Ahora que el riesgo no es tanto, es cuando deciden hacerlo telemático. Le parece bien, pero no ve que sea necesario. Este Pleno tenía que haber sido público, para que el alcalde explicara a la gente, cara a cara, por qué ha despedido al técnico y cerrado la escuela de taekwondo. No es la oposición quien debe hablar ahora, es el Alcalde quien debe dar explicaciones. D<sup>a</sup> Raquel Molina pregunta al alcalde por los motivos reales de este despido. La carta de despido habla de la deuda del Ayuntamiento y de un plan de ajuste, pero si se consulta el Presupuesto se ve que hay previsión para el sueldo y que la plaza existe en la plantilla.

El alcalde contesta que los despidos del personal no son competencia del Pleno, sino de la Alcaldía. En tanto no se sepa si la técnico va a recurrir o no su despido, y este no sea firme, no va a explicar nada.

El señor Lloret dice que además de despedir a la monitora ha cerrado la Escuela de taekwondo. El alcalde niega que la haya cerrado. El señor Lloret insiste en que está cerrada, y el alcalde dice que se volverá a abrir. El señor Lloret le pide que lo explique, y el alcalde dice que lo hará cuando acabe todo esto. El Sr. Lloret dice que se debería haber puesto un suplente, para no interrumpir el progreso de los niños. Han empezado todas las actividades deportivas menos el taekwondo. El Alcalde, dice, está haciendo lo que le da la gana. El alcalde le ruega que tenga educación y respeto. El señor Lloret le dice que no se los merece.

D<sup>a</sup> Raquel Molina pregunta los motivos para que no haya curso de taekwondo 2020-2021. ¿Por qué no se contrató a un sustituto? ¿Hay algún problema? Si es así, ofrece la colaboración de su grupo para resolverlo. El alcalde contesta que no se contrató un sustituto porque estaban esperando a que la monitora se reincorporara.

D. José Miguel Lloret insiste en que se trata de una actividad muy importante, con alumnos que compiten a nivel nacional. Los alumnos pagan cuotas federativas que este año se han perdido. Si el alcalde va a reemprender la actividad, no sabe a qué espera. Que lo haga ya, volviendo a contratar a la monitora. ¿Por qué dice el alcalde que no sabía si la monitora se iba a presentar al trabajo? Sabía muy bien que no iba a presentarse, estaba de baja, por un motivo médico. Y nunca la dejó trabajar como técnico deportivo, él sabrá por qué, tampoco en la anterior legislatura, cuando era concejal. No entiende por qué ha quitado a una entrenadora que es coaching a nivel de la Comunidad de Madrid y que estaba funcionando perfectamente. Debería recapacitar, readmitirla y reemprender la actividad.

### 4.- ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE JULIO DE 2020 HASTA LA FECHA.

D<sup>a</sup> Raquel Molina dice que está un poco enfadada porque lleva toda la semana pidiendo estas actas y no se le han facilitado. Se está incumpliendo el Art. 84 del ROF. El secretario le pide que aclare a qué se está refiriendo, si a la documentación de este pleno o a las actas de la JGL, porque se rigen por regulaciones completamente distintas. La que ha citado la concejal se refiere a la documentación del Pleno, que no hay obligación legal alguna de enviar a los concejales, sino solo de tener a su disposición. Reconoce que también en su opinión es muy conveniente enviarla, y más en tiempo de pandemia, para evitar visitas a la casa consistorial. Pero el envío es solo eso, conveniente. No obligatorio. Respecto de este asunto, pues, no hay incumplimiento ninguno. En cuanto a las actas de la JGL, que sí deben ser enviadas a los concejales, son responsabilidad exclusivamente suya, y pide disculpas si, por motivos de trabajo, no las ha enviado en el plazo legal. Tratará de remediarlo a la mayor brevedad.

D. José Miguel Lloret se suma a lo dicho por la señora Molina, y recuerda que no es solo responsabilidad del Secretario enviar esas actas. También lo es del alcalde, que debe ocuparse de pedírselas.





Ayuntamiento de  
Villanueva de Perales

El alcalde le pide al secretario que, por favor, envíe a los señores concejales las actas de la JGL tan pronto como le sea posible. El secretario responde que así lo hará, y reitera sus disculpas por el retraso. El señor Lloret le dice al alcalde que eso tenía que haberlo hecho ocho meses antes.

## **5.- TEMA DE IMPUESTOS SOBRE TERRAZAS Y OCUPACIÓN VIAL QUE QUEDÓ SOBRE LA MESA EN SESIÓN DE 7 DE ENERO DE 2021.**

El Alcalde indica que el técnico municipal ha redactado una ordenanza al respecto, de la que cree que disponen los concejales.

D. José Miguel Lloret dice que les ha llegado la ordenanza. En el pleno de enero se habló de tener una reunión para llegar a acuerdos sobre la modificación de la ordenanza existente. Pero, sin ninguna reunión previa, se les ha presentado una nueva ordenanza, con algunas cosas de la cual está de acuerdo y con otras no. El alcalde responde que han solicitado la sesión antes de que diera tiempo a reunirse. El señor Lloret se refiere, por ejemplo, a la previsión que se hace en la ordenanza de que las terrazas tengan que estar situadas en el frente de la fachada del establecimiento en cuestión. Esto le hace un flaco favor al Bar Pely, - y aquí hay solo dos bares- que tiene la terraza en el lado opuesto de la calle. El alcalde le dice que no se lo ha leído bien. El señor Lloret contesta que sí. Y la ordenanza, añade, tampoco deja claro que para poner una terraza haya que estar al día en el pago. El alcalde pregunta quién no está al corriente de pago. El señor Lloret responde que él no entra en eso, sino en la necesidad de que la ordenanza deje clara esta obligación. El alcalde se manifiesta de acuerdo, y dice que le pedirá al técnico que lo incluya.

D<sup>a</sup> Raquel Molina recuerda que ya en 2017, siendo concejal el señor Barrado, se tuvieron reuniones con el entonces alcalde en las que se llegó al acuerdo de poner una tasa única anual. Coincide con el señor Lloret en que la ordenanza debe dejar clara la necesidad de estar al corriente de pago. No se ha tenido en cuenta la regulación de horarios en verano y días festivos, porque hay mucha gente que trabaja. El alcalde señala que los horarios son los que marca la Comunidad de Madrid. La señora Molina dice que el Pleno puede resolver lo que vea más conveniente para este pueblo. Continúa diciendo que tampoco se regulan los niveles de transmisión sonora. No es lo mismo un bar en el extrarradio que en la plaza. Le parece un poco extravagante la regulación de la ocupación de espacios. La ordenanza regula las sanciones: hasta ahora no las había habido, le parecen excesivamente fuertes para un pueblo pequeño, y más bien recaudatorias. Pide que se deje la ordenanza en exposición pública en la sede electrónica durante quince días, por si algún vecino quiere aportar algo que se haya escapado a los concejales, para que sea consensuada entre todos.

El alcalde recuerda que esto es solo una propuesta, y que es el momento de aportar lo que se considere conveniente.

D. José Miguel Lloret dice que se debe establecer la obligación de recoger las terrazas todos los días, y regular el horario en que pueden instalarse, porque si se instalan a las ocho de la mañana se despierta a los vecinos. Ve que en la ordenanza hay cosas que faltan y otras en las que, como ha dicho la señora Molina, hay que ser un poco permisivo, no hacer una ordenanza tan rígida que impida a algunos poner su terraza. Ahora mismo no hay más que dos bares, y hay que regular las terrazas de modo que no se perjudique a ninguno.

D<sup>a</sup> Raquel Molina sugiere hacer una reunión en quince días, en la que los grupos políticos aporten sus ideas para el siguiente Pleno ordinario, que es en abril. El alcalde se manifiesta de acuerdo.

## **6.- MOCIÓN DE RETIRADA DE DELEGACIONES Y SUELDO PRESENTADA EN EL PLENO ORDINARIO DE OCTUBRE DE 2020.**

El alcalde dice que el secretario ha redactado un informe sobre esta moción, del que cree que disponen los concejales. La señora Molina dice que ha ella no le ha llegado. El Alcalde pregunta si desean que se lea el informe y la señora Molina dice que no, que lo que quiere es que el alcalde corrobore si sigue apoyando las acciones que hizo D<sup>a</sup> Isabel García Herranz con el terreno de la calle Chapinería, que no tomó las medidas adecuadas y la Guardia Civil, SEPRONA, que se personó, comprobó que había restos de uralita contaminante. Si





el alcalde sigue en esa postura, ella puede escuchar el informe, pero quiere que se lea su moción, que para eso la presentó.

A indicación del alcalde, el secretario da lectura a la siguiente moción presentada por la portavoz del PP:

#### RETIRAR DELEGACIONES Y SUELDO AL CONCEJAL NO ADSCRITO

##### Motivación;

*Por los acontecimientos del pasado 14 de septiembre de 2020, cuando en el terreno calle Chapinería, 19C en Villanueva de Perales, propiedad de de la concejal de Medio Ambiente y Teniente de Alcalde Isabel García Herranz, se encontraba una empresa de Toledo realizando la retirada del tejado de Uralita.*

*Nuestro compañero de candidatura Antonio, que vive cerca al terreno, avisó a Seprona y La Guardia Civil. Mientras esperaba se mantuvo en contacto con la portavoz del Grupo Popular al tanto de cada detalle para poder presentar estas alegaciones en defensa de hacer cumplir la legalidad y más a concejales del municipio que prometieron cumplir y hacer cumplir en la toma de posesión el 15 de junio de 2019. (Se adjunta denuncia a la guardia civil).*

*Siguiendo la ley y ajustándonos al Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

#### TÍTULO 1 Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales

*CAPÍTULO 1, El grupo popular se acoge; Artículo 1 O, Punto 1 donde los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma, como del hecho que se atiende en este caso el supuesto abuso de cargo por parte de Isabel García Herranz.*

*Punto 5. Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral. Delegaciones y concejalías donde se aprecian intereses personales. donde el Alcalde conoce sobradamente.*

*Artículo 9. Solicitamos desde el Grupo Popular por tal causa producida una incompatibilidad (Concejalías delegadas para supuestos usos personales) y declarada la misma por el Pleno corporativo. el afectado por tal declaración deberá optar. en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad. entre la renuncia a la condición de Concejal o Diputado o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.*

#### ACONTECIMIENTOS

*Ley 212003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.*

*Artículo 20. Los miembros de las Corporaciones Locales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional. "En dicho caso usó su cargo como concejal de medio ambiente solicitando a una empresa de Toledo que, a pesar de tener permisos, pero en otra comunidad, realizó movimiento y sustracción de amianto de la parcela de Isabel García Herranz. Incumpliendo el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, CAPÍTULO 111 Registro de intereses Artículo 31 punto e) Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación".*

*Artículo 30; Punto 1 El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones fijadas en la legislación estatal básica de régimen local y en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como las siguientes:*

*Punto 3 El Alcalde (Sobre el poder del Alcalde en delegar sus atribuciones en los miembros de la corporación y la retirada de las mismas).*





*Artículo 37: Punto 3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal o Diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Además, se saltó las normas de la Comunidad de Madrid LEY 212002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (No cumplió ; Título 1 "Art.3", Título 11 "Art. 15", Título V 11 Art. 49".*

## TÍTULO 1

*Saltándose el Artículo 3.- Ámbito de aplicación; Esta Ley será de aplicación a los planes, programas, proyectos y actividades, públicos o privados, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad de Madrid, ya corresponda su autorización o aprobación al Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local. Y Artículo 5.*

## TÍTULO 11

### *Artículo 15.- Estudio de la incidencia ambiental*

#### *Normativa de la retirada de amianto*

*Existe una legislación en lo que respecta a la retirada y gestión del amianto que detallamos a continuación:*

#### *Residuos, transporte y vertederos:*

*Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

*Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos 1, 11 y 111.*

*Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

*Ley 2212011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*

*Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

*Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

#### *Medio Ambiente*

*Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.*

*Decreto 35612010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*





Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

### Prohibición del Amianto

Real Decreto 1351/1983, de 27 de abril, por el que se prohíbe la utilización del amianto en el proceso de elaboración y tratamiento de los alimentos y productos alimentarios Orden de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo 1 del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

## TÍTULO V

### Inspección, vigilancia y control

#### Artículo 49.- Órganos competentes

1. Corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, del Ayuntamiento competente. la inspección, vigilancia y control ambiental en los términos previstos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en la legislación de Régimen Local v disposiciones aplicables por razón de la materia.
2. Los municipios podrán, en cualquier momento, realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de Evaluación Ambiental de Actividades.
3. Los municipios podrán solicitar la asistencia del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid para la realización de aquellas inspecciones que por sus características peculiares resulten de imposible o de muy difícil ejecución por el propio municipio.

La inspección del Ayuntamiento que recae en la Concejala Isabel García o en su defecto a el Alcalde, que se persono in situ el día de los acontecimientos 14-09-2020. Donde a los agentes del seprona, como guardia civil, les dijo literalmente: "Que tiene licencia de obra para el derribo, aunque no lo presenta en el momento, comunicando que iba a hacerse cargo el ayuntamiento de la buena gestión del residuo de amianto tóxico y peligroso para no perjudicar a la salud de los vecinos, que presentará documento de la gestión. Dista de la versión del conductor que dice no tener licencia, que se realiza paralelo a otro trabajo municipal. "Tenemos pruebas, también". Que intentaba camuflar el amianto con los restos de ladrillos y tierra enterrándolo para su posterior retirada para poder cobrar otro vaciado que están realizando en el municipio, nos deja en duda de un supuesto trato de favor a la concejala no adscrita a la cual le dio las delegaciones entre otras son la de ser teniente de alcalde y concejala de medioambiente. (Adjunto denuncia, verificación de hechos y palabras doc.1).

Tampoco se realizaran /las sanciones estipuladas por la retirada de amianto en España están reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000.

En definitiva, existen tres tipos de acciones por retirar uralita (asbestos) sin autorización:

**Sanciones económicas:** Se dan en el caso del incumplimiento de alguna de las normas de prevención o seguridad establecidas en el Plan de Trabajo previo a la retirada del material cancerígeno. El importe dependerá del riesgo que suponga la infracción.

**Paralización del proyecto:** Ocurre cuando existe un riesgo grave e inminente por contaminación de amianto, la obra se paraliza hasta que se apliquen las medidas de seguridad necesarias. La sanción que conlleva puede ser económica o penal.

**Cierre del proyecto:** Sucede en los casos extremadamente graves, donde la obra quedaría cerrada por un tiempo indefinido. Un ejemplo es si la empresa que retira el amianto no está autorizada o lo ejecuta un particular. Este tipo de sanción acarrea consecuencias penales.





*Según la gravedad de la infracción, las sanciones pueden ir desde los 30.000 hasta los 600.000 €. Si la empresa que retira el amianto o uralita no tiene autorización, la sanción recaerá sobre esta, ya que es la responsable de la seguridad de los trabajadores. Además, las sanciones pueden darse contra ayuntamientos o técnicos municipales*

*Se adjuntan pruebas del inmueble en Julio 2020 y el mismo día de los hechos el 14 de septiembre 2020.*

Solicitamos;

*1- Desde el Grupo Popular pedimos al Alcalde y a la corporación que actué en consecuencia y antes de meter en juicios al consistorio se vote la retirada de delegaciones a la concejala de Medioambiente Isabel García Herranz, por una supuesta incompatibilidad y supuesto abuso de cargo en su beneficio propio que afecta al municipio.*

*2- Como grupo si no saliera adelante nos vemos en la obligación de enviar esta votación deberá incluirse en actas y se enviará al órgano competente para que actué en consecuencia con los concejales que respaldan la continuidad de dicha concejala con esas delegaciones.*

*3- La retirada de sueldo porque tanto seprona como la guardia civil han levantado expediente y vendrán las sanciones o pleitos que correspondan ante los hechos explicados y que el consistorio abonará de unas acciones personales.*

Antes de proseguir con la lectura de su propio informe, el secretario manifiesta que, en ejercicio de su función de asesoramiento legal, debe informar al Pleno de que las delegaciones que efectúa el alcalde en un concejal no son competencia del Pleno, por lo que esta moción puede ser votada en lo que se refiere a la retirada de sueldos, que sí son competencia del Pleno, pero no en lo que se refiere a la retirada de las delegaciones, que son competencia de la Alcaldía.

A continuación da lectura al siguiente informe de Secretaría referente a la moción:

*La Portavoz del Grupo municipal Popular, D<sup>a</sup> Raquel Molina Barroso, presentó, con fecha 16 de octubre de 2020, (R.E. 1422) una Moción para que se retiraran las delegaciones y el sueldo a la Concejala y Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> Isabel García Herranz. La moción se presentó para su inclusión en el Pleno ordinario de 19 de octubre de 2020, al amparo de lo previsto en el Art. 91.4 ROF; y la votación preceptiva sobre la procedencia de dicha inclusión resultó desfavorable, por lo que no se llegó a examinar ni a votar en la mencionada sesión.*

*Con fecha 24 de febrero de 2021 D<sup>a</sup> Raquel Molina Barroso y otros dos concejales han solicitado la celebración de Pleno extraordinario, en cuyo orden del día han incluido la moción en cuestión.*

*Siguiendo instrucciones de la Alcaldía, se emite sobre dicha moción el siguiente **INFORME**:*

*La Moción comienza refiriéndose a los acontecimientos del día 14 de septiembre de 2020. En dicha fecha una empresa de Toledo se encontraba realizando una retirada de escombros en un terreno propiedad de la Concejala de Medio Ambiente y Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> Isabel García Herranz cuando, a denuncia de un vecino, se presentó la Guardia Civil, que denunció a la propiedad del terreno por realizar una retirada de uralita sin los permisos y procedimiento legalmente requeridos para el tratamiento de esta clase de residuos, lo que podría suponer una infracción medioambiental.*

*La Moción entiende que este comportamiento de la Concejala supone una inobservancia de las normas sobre **incompatibilidad** a que se refieren los Arts. 9 y 10 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*





*Las incompatibilidades a que se refieren este precepto son las que se tipifican en los Arts. 6, 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), como causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los miembros de las Corporaciones Locales.*

*Estos motivos de incompatibilidad son los siguientes:*

- *El Art. 6.1 LOREG declara inelegibles a determinados altos cargos de las instituciones del Estado.*
- *El Art. 6.2 LOREG añade como inelegibles a los condenados por sentencia firme a pena de privación de libertad, mientras dure la pena, y a los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.*
- *El Art. 177.2 LOREG añade como inelegibles a los los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial.*
- *El Art 178.1 LOREG dispone que las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad.*
- *El Art. 178.2 LOREG añade como incompatibles a los Abogados y Procuradores que representen a partes en procedimientos contra el Ayuntamiento, al personal en activo del Ayuntamiento, al personal directivo de Cajas de Ahorro provinciales o locales, a contratistas del Ayuntamiento y a concejales de partidos o candidaturas declarados ilegales por sentencia judicial firme.*

*Los hasta aquí enumerados son los **unicos supuestos de incompatibilidad** que se tipifican en el ordenamiento. Y como se ve, la posible comisión de una infracción medioambiental **no entra dentro de ninguno ellos.***

*Es decir que, aún en el caso de que la concejal resulte, efectivamente, ser culpable de la infracción que se le imputa, esta infracción le acarrearán las sanciones a que legalmente haya lugar, pero **en ningún caso será causa de incompatibilidad con el cargo de concejal.***

*Tampoco la comisión, por parte de un concejal, de una infracción medioambiental supone obstáculo legal para que pueda ostentar las delegaciones y nombramientos que a su favor efectúe la Alcaldía, ni para que pueda percibir por ellos las retribuciones que haya acordado el Pleno.*

**CONCLUSIÓN.-** *Por todos los motivos que quedan expuestos, el secretario que informa estima que **no existe ningún motivo legal para que se revoquen los cargos políticos conferidos y las retribuciones asignadas a la concejal D<sup>a</sup> Isabel García Herranz.***

D<sup>a</sup> Raquel Molina pregunta si puede tener copia de este informe. El secretario responde que naturalmente que puede. De hecho no entiende por qué no lo tiene ya, puesto que dio claras instrucciones de que se les enviara a todos los concejales, ya que para eso fue redactado.

D. José Miguel Lloret declara que, respecto del amianto, está por completo de acuerdo con la moción presentada por el grupo Popular porque, a su juicio, hay un delito medioambiental claro, aunque eso tendrán que decidirlo los tribunales. En cuanto a las delegaciones, es cierto que son competencia de la Alcaldía, pero al conferir las el alcalde no puede saltarse la ley, en concreto el Art. 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, que establece que los concejales no adscritos no pueden tener delegaciones que no tuvieran antes de ser no adscritos.

D<sup>a</sup> Raquel Molina pide que se vote la inclusión en el acta de la Moción. El secretario le explica que no es necesario votar tal cosa, la moción está ya incluida en el orden del día, porque así lo han decidido los concejales que han solicitado esta sesión extraordinaria, que son quienes, en este caso, pueden hacerlo.







Ayuntamiento de  
Villanueva de Perales

Se somete a votación la parte de la Moción que se refiere a la retirada de sueldo, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 (VVP y PP)
- Votos en contra: 5 (PSOE y no adscrita)

Queda rechazada la Moción.

Y no habiendo más asuntos que tratar, a las once horas el Alcalde levanta la sesión. De todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

**EL SECRETARIO**

*Javier Carrascón Garrido*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

